

Disminución del coeficiente de utilidad: qué se debe saber antes de solicitarlo al SAT

Cuando el coeficiente de utilidad que una persona moral aplica en la determinación de sus pagos provisionales de ISR resulta superior a lo que se estima que pudiera resultar en el ejercicio, la Ley del ISR permite, a los contribuyentes, solicitar al SAT autorización para aplicar uno menor durante el segundo semestre, siempre que se presente con la documentación completa.

Dicho procedimiento y beneficio está previsto en el artículo 14, último párrafo, inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice lo siguiente:

*b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos **podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor.** Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubiera correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.*

Requisitos que debes cumplir

- **Formato Solicitud de Trámite 28/ISR** "Solicitud de Autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar tus pagos provisionales del ISR", que se descarga en Excel desde el Portal del SAT, se requisita, se imprime, se firma y se digitaliza (o se presenta en dos tantos si es presencial).
- **Papel de trabajo** que muestre el procedimiento de cálculo de los pagos provisionales ya efectuados en el ejercicio, el desglose de las deducciones autorizadas y una proyección que compare el coeficiente que se viene aplicando contra el que se solicita.
- **Instrumento para acreditar la representación legal** (copia certificada y copia simple para cotejo), cuando quien firma no es el representante legal registrado ante el RFC.

- Como condición general, es indispensable contar con Contraseña vigente ante el SAT.

Plazo para la presentación

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR y la ficha de trámite 28/ISR del Anexo 2 correspondiente a la primera resolución de modificaciones a la RMF para 2026 (Publicada el 17 de julio de 2026), la solicitud debe presentarse un mes antes de la fecha en que se deba enterar el primer pago provisional que se quiera disminuir. Si la empresa busca aplicar el coeficiente menor desde el pago provisional de julio, **la solicitud debe ingresarse a más tardar el 17 de julio de 2026**. Si el contribuyente no opta por solicitar este beneficio durante el mes de julio, el beneficio no se pierde, la solicitud puede presentarse en cualquier mes posterior, con el mismo plazo de un mes de anticipación, lo único que se reduce es el periodo que cubrirá el coeficiente menor, como se muestra a continuación:

Mes a disminuir	Periodo que cubre el C.U. menor (en caso de que sea autorizada)	Fecha límite de solicitud
Julio	Julio a diciembre	17 de julio
Agosto	Agosto a diciembre	17 de agosto
Septiembre	Septiembre a diciembre	17 de septiembre
Octubre	Octubre a diciembre	17 de octubre
Noviembre	Noviembre a diciembre	17 de noviembre
Diciembre	Diciembre	17 de diciembre

El SAT tiene un plazo máximo de **30 días para resolver la solicitud**. Dentro de los primeros 10 días hábiles, la autoridad puede requerir información adicional o señalar inconsistencias en el llenado, y el contribuyente cuenta con otros 10 días hábiles para entregarla o modificar las inconsistencias. Si por alguna razón el contribuyente se excediera de dicho plazo, será necesario presentar una nueva solicitud.

La resolución, por parte de la autoridad fiscal, puede ser una autorización total, parcial o un rechazo, la cual será notificada al contribuyente y tendrá validez por el periodo que en ella se autorice.

Es importante considerar que, en caso de que la estimación del coeficiente de utilidad estimado y autorizado por la autoridad fiscal resultase menor al que se presente en la declaración anual de dicho ejercicio, el contribuyente deberá de pagar recargos por la diferencia que resulte entre los pagos provisionales de ISR con el coeficiente autorizado y los que hubieran correspondido al coeficiente resultante en la declaración anual.

Conclusión

El trámite para solicitar la disminución del coeficiente de utilidad sigue siendo accesible y gratuito, pero exige documentación completa y una proyección financiera-fiscal realista, para ser preparadas con anticipación.

Por lo anterior, resulta importante que las empresas consideren:

- a) Analizar la situación real de la empresa vs el comportamiento que se tuvo el año anterior.
- b) Proyectar analíticamente el posible resultado financiero y fiscal de la empresa para el segundo semestre del año y ser comparado contra el año anterior. Esta proyección pudiera determinarse de diversas formas:
 - Con base en el comportamiento real de la empresa vs el presupuesto del año.
 - Con base al comportamiento que tuvo el año anterior aplicando cualquier % de variación al comportamiento real de este año.
 - Con base a la estacionalidad del negocio.
 - Con base en un promedio, si el negocio muestra una estabilidad o consistencia en sus operaciones, por ejemplo: arrendamiento de bienes inmuebles.
 - Cualquier otro método o consideración que se considere adecuado conforme al giro del negocio, mercado en general y/o particularidad por la que pudiera estar pasando la empresa.
- c) Determinar el coeficiente de utilidad estimado para el año presente y su variación contra el del año anterior. Si este se estima menor, proceder a cuantificar el posible beneficio financiero o ahorro en flujo de aplicar un coeficiente de utilidad menor en los pagos provisionales restantes.

- d) Continuar o mantener este análisis durante todos los meses del segundo semestre del año, puesto que pueden existir variantes económicas o de negocio que cambien los resultados estimados de la empresa que se evaluaron con el corte al primer semestre. En su caso, ingresar este trámite ante el SAT en cualquier mes subsecuente que se considere conveniente.

Si tu empresa está considerando evaluar esta opción, no dude en contactar a nuestro equipo profesional. En **Kim Gomez Franco®** podemos apoyarte a proyectar el cierre del ejercicio, elaborar formatos y preparar la solicitud correspondiente dentro de los plazos señalados.

Por:

C.P. Osvaldo Romero

Gerente del Departamento de Impuestos